

RESOLUCIÓN EXENTA



**AUTORIZA TRATO DIRECTO CON LA
EMPRESA ROSKILL INFORMATION SERVICES
LIMITED PARA LA ADQUISICIÓN DE REPORTE
LITHIUM OUTLOOK TO 2029, 17 EDICIÓN.**

VISTO:

Las facultades conferidas en la Resolución (E) N° 1.502, de 2019, que dispone normas y delegaciones para la ejecución del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo") correspondiente al año 2020, en materia de gastos normales de administración y funcionamiento, modificada por la Resolución (E) N° 119, de 2020, ambas de Corfo; la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la letra d), del artículo 26, del Decreto Ley N° 211, de 1973, que Fija Normas Para la Defensa de la Libre Competencia; lo señalado en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2020; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N° 8, de 2019, del mismo Órgano Contralor, que Determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad Técnica de Contratos de Litio, de la Subdirección de Gestión de Activos Inmobiliarios y Mineros, de la Gerencia General de Corfo, es la encargada de velar por el seguimiento de los contratos de los activos mineros de la Corporación, los que dadas sus características, requieren de conocimientos que sólo son accesibles a través de información especializada, que permita a esta Unidad llevar un mejor control del valor agregado que pueden tener los productos mineros que se encuentran en la pertenencia OMA del Salar de Atacama, Región de Atacama.
2. Que, especialmente, la referida Unidad, tiene la necesidad de validar los pagos que recibe Corfo por los distintos productos que se extraen del Salar de Atacama, y en particular, del litio y de los productos que se elaboran a partir de este metal, por lo que es fundamental contar con la información global del mercado del litio.
3. Que, en este contexto, mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020, don Leonardo Valenzuela Valencia, Subdirector de Gestión de Activos Inmobiliarios y Mineros, informó

que resulta necesario, para robustecer las capacidades de controlar y gestionar los activos de la Corporación de manera responsable, velando por los intereses fiscales, que la Unidad Técnica de Contratos de Litio ya aludida, tenga a su disposición información global y actualizada del mercado de Litio, permitiendo el reporte Lithium Outlook to 2029, 17 edición, satisfacer la necesidad de información comentada.

4. Que, el referido reporte ha sido publicado por la empresa Roskill Information Services Limited, quien es dueña de los derechos de propiedad intelectual respecto del mismo, según lo indicado por el referido funcionario, en el correo electrónico ya citado, y conforme consta en el sitio web <https://roskill.com/copyright-notice/>, que da cuenta que el informe de Roskill Information Services Limited, está sujeto a derechos de autor.
5. Que, de acuerdo a lo informado por doña Mariana Yáñez, Ejecutiva del Departamento de Compras y Contratos de Corfo, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2020, revisado el catálogo de Productos y Servicios publicado en el portal www.mercadopublico.cl, se concluye que el producto requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
6. Que, el artículo 5° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 9° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, facultan a los Órganos de la Administración del Estado para exceptuarse de la obligación de realizar una licitación pública en caso de concurrir las causales contempladas en el artículo 8° de esta Ley y en el artículo 10° de su Reglamento, procediendo al respecto el trato o contratación directa.
7. Que, desde un punto de vista legal, el trato directo se justifica por la naturaleza de la negociación, al existir características o circunstancias del contrato que hacen del todo indispensable recurrir al trato o contratación directa, ya que en este caso la contratación sólo puede realizarse con el proveedor que es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, inscripciones de marcas comerciales y otros, según lo establecido en el artículo octavo, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra e), de su Reglamento, como es el caso de Roskill Information Services Limited.
8. Que, por su parte, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 75.354, de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Corporación debe utilizar el empleo de todos los medios idóneos de diagnóstico, dirección y control para velar por el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento de los contratos actualmente vigentes referentes al Salar de Atacama.
9. Que, atendido que, la adquisición que se autoriza por este acto es de simple y objetiva especificación, pues no reviste dificultad y considerando que su monto total no supera las 1.000 UTM, corresponde que la formalización del respectivo contrato se efectúe mediante la emisión de la respectiva orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor.
10. Que, la empresa Roskill Information Services Limited, no se encuentra inscrita en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado www.chileproveedores.cl.
11. Que, lo anterior, no significa un impedimento para formalizar la contratación que se autoriza por el presente acto, ya que si bien el artículo 16, de la Ley N° 19.886 y el artículo 66, inciso tercero, de su Reglamento, establecen que los organismos públicos pueden exigir a sus proveedores que, para suscribir los contratos definitivos, se encuentren inscritos en el registro de contratistas y proveedores, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dicha exigencia es de carácter facultativo para los organismos públicos, y por tanto constituye una exigencia que puede o no formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos; criterio que ha sido ratificado por la Contraloría entre otros, en dictámenes N° 50.873 de 2013 y N° 9.605 de 2019.

12. Que, asimismo, conforme da cuenta la Declaración Jurada de 17 de julio de 2020, firmada por don Jonathan Bedder, representante legal del proveedor Roskill Information Services Limited, ésta no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en los incisos primero y sexto, del artículo 4º, de la Ley N° 19.886; no le ha sido impuesta por el Tribunal de la Libre Competencia la prohibición prevista en la letra d), del artículo 26, del Decreto Ley N° 211; y no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
13. Que, por su parte, según consta en Declaración Jurada de 17 de julio de 2020, firmada por don Jonathan Bedder, representante legal del proveedor Roskill Information Services Limited, ésta no ha sido condenada a la pena de prohibición, perpetua o temporal, de celebrar actos y contratos con los Órganos de la Administración del Estado, establecida en los artículos 8º y 10º de la Ley N° 20.393, y tampoco ha sido anotada por la Dirección de Compras y Contratación Pública en el registro de personas jurídicas a las que se les haya impuesto esta pena.
14. Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Jefa de Presupuesto de Corfo, el 18 de junio de 2020, la Corporación cuenta con los recursos necesarios para solventar esta contratación.

RESUELVO:

- 1º **AUTORIZÁSE** contratar directamente con **ROSKILL INFORMATION SERVICES LIMITED**, la adquisición del reporte Lithium Outlook to 2029, 17 edición.
- 2º **FORMALÍCESE** el contrato mediante la emisión de la respectiva orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl, en las condiciones que se establecen a continuación, constituyendo la aceptación de dicha orden de compra, por parte del proveedor ya individualizado, una aceptación de las condiciones de prestación del servicio que en este resuelvo se detallan:

ARTICULO 1: DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO REQUERIDO.

La empresa deberá proporcionar a la Corporación la publicación impresa y en formato CD del reporte Lithium Outlook to 2029, 17 edición.

El reporte deberá ser entregado por la empresa en el plazo de 90 días corridos contados desde la aceptación de la orden de compra, pudiendo incluso ser entregado antes de ella, si por necesidades de buen servicio de Corfo así lo requirieran, debiendo dejarse constancia de la recepción en Acta de Recepción Conforme emitida por el Encargado de Contrato de Corfo.

En caso de entregarse el reporte con anterioridad a la formalización de esta contratación, ningún pago se efectuará hasta la total tramitación del presente acto administrativo, su publicación en el Sistema de Información, la aceptación de la respectiva orden de compra, y la emisión y aceptación de la factura respectiva.

ARTÍCULO 2: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La formalización de la contratación se materializará mediante la emisión de la orden de compra en el Sistema de Información y aceptación de ésta por parte de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

La respectiva orden de compra se emitirá a través del portal una vez totalmente tramitada la presente resolución, debiendo ser aceptada por la empresa dentro del plazo de 48 horas contadas desde su emisión. En caso de que lo anterior no ocurra, no

se podrá llevar a cabo la contratación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ARTICULO 3: PRECIO.

Por el reporte singularizado en el artículo 1 precedente, la Corporación pagará a la empresa, la suma total de **£10.750.-**, impuestos incluidos, previa recepción conforme del producto contratado, y solo una vez recibido el documento tributario internacional que remita la Contraparte del proveedor al Encargado de Contrato de Corfo, mediante correo electrónico singularizado en el artículo 5, sobre "Administración de contrato".

El pago será realizado mediante transferencia electrónica de fondos.

El precio no estará afecto a reajustes.

ARTÍCULO 4: FACTURACIÓN.

El documento tributario internacional que corresponda deberá emitirse a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, indicando con claridad el N° de la orden de compra y enviarse al correo electrónico del funcionario de la Corporación designado como Encargado de Contrato en representación de Corfo, en conformidad a lo señalado en el artículo sobre "Administración del Contrato".

ARTÍCULO 5: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La empresa designó a don Marcio Goto, quién ejercerá la función de Contraparte, cuya casilla de correo electrónico a través de la cual se efectuarán las comunicaciones con Corfo es marcio@roskill.com.

No obstante lo anterior, y previa comunicación escrita a Corfo, la empresa podrá designar a otro trabajador para que, en caso de ausencia de la Contraparte, lo reemplace o haga las veces de tal.

Por su parte, para que ejerza la función de Encargado de Contrato en representación de Corfo, se designó a Enrique Mandiola Ilijic, cuya casilla de correo electrónico a través de la cual se efectuarán las comunicaciones con la empresa es: enrique.mandiola@corfo.cl.

No obstante lo anterior, y previa comunicación por escrito a la empresa, la Corporación podrá designar a otro trabajador para que, en caso de ausencia del Encargado de Contrato de Corfo, lo reemplace o haga las veces de tal.

ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

- 3° **IMPÚTESE** hasta la suma de **\$11.500.000.- (once millones quinientos mil pesos)**, al ítem 22.04.002 "Textos y Otros Materiales de Enseñanza", del presupuesto de la Corporación para el año 2020.
- 4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación y en el portal de Transparencia en el banner correspondiente a "Adquisiciones y contrataciones".

Anótese, comuníquese y archívese.

FELIPE COMMENTZ SILVA - Gerente General (S)

